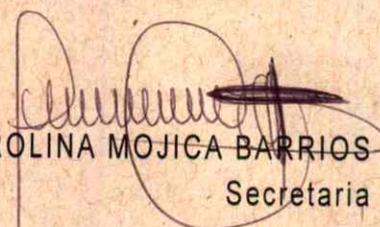




Radicación: 50 400 40 89 001 2024 00002 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandados: HUVER MAURICIO GARCÍA RODAS y SANDRA MILENA HURTADO BERMÚDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, de MICROACTIVOS S.A.S contra HUVER MAURICIO GARCÍA RODAS y SANDRA MILENA HURTADO BERMÚDEZ, habiendo presentado escrito de subsanación en forma oportuna. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por MICROACTIVOS S.A.S identificado con NIT No. 900.555.069-4, contra HUVER MAURICIO GARCÍA RODAS y SANDRA MILENA HURTADO BERMÚDEZ, mayores de edad, identificados con C.C. No. 1.120.353.313 y C.C. No. 40.450.304, respectivamente; observando que la parte actora subsanó los defectos de la demanda mediante memorial radicado el 20 de febrero de 2024, por lo cual, la demanda se encuentra ajustada a derecho y que el documento aportado como título valor para su ejecución, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener por subsanada en debida forma la demanda mediante escrito de subsanación allegado el 20 de febrero de 2024.

Segundo: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S. contra HUVER MAURICIO



GARCÍA RODAS y SANDRA MILENA HURTADO BERMUDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO ML VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.020,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 8 del 5 de enero de 2016, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución

1.2. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de diciembre de dos mil quince (2015), hasta el cinco (5) de enero de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

1.3. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

1.4. Por concepto de MiPyme la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.313,00 M/CTE.)

2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.371,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 9 del 5 de febrero de 2016, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

2.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de febrero de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.3. Por concepto de MiPyme la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.313 M/CTE.)



3.- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190.941,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 10 del 5 de marzo de 2016, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

3.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de febrero de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de marzo de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 3. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

3.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de marzo de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 3. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

3.3. Por concepto de MiPyme la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.313,00 M/CTE.)

4.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$197.744,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 11 del 5 de abril de 2016, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

4.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de marzo de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 4. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

4.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 4. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

4.3. Por concepto de MiPyme la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.313,00 M/CTE.)

5.- Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.791,00 M/CTE), por concepto de capital



que comprende la cuota No. 12 del 5 de mayo de 2016, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

5.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 5. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

5.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 5. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

5.3. Por concepto de MiPyme la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.313,00 M/CTE.)

6.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$219.745,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 13 del 5 de junio de 2016, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

6.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de junio de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 6. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

6.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de junio de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 6. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

6.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.)

7.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$227.575,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 14 del 5 de julio de 2016, del



título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

7.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de junio de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 7. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

7.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 7. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

7.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.)

8.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$235.685,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 15 del 5 de agosto de 2016, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

8.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 8. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

8.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de agosto de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 8. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

8.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.)

9.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$244.083,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 16 del 5 de septiembre de 2016, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.



9.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de agosto de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 9. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

9.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 9. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

9.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.)

10.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$252.780,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 17 del 5 de octubre de 2016, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

10.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 10. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

10.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 10. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

10.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.)

11.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$261.788,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 18 del 5 de noviembre de 2016, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

11.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de noviembre de dos mil dieciséis



(2016), sobre el capital referido en el numeral 11. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

11.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 11. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

11.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.)

12.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$271.116,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 19 del 5 de diciembre de 2016, del título valor pagaré No.MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

12.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), sobre el capital referido en el numeral 12. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

12.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 12. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

12.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.).

13.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.777,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 20 del 5 de enero de 2017, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

13.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), hasta el cinco (5) de enero de dos mil diecisiete (2017), sobre el capital referido en el numeral 13. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por



la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

13.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 13. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

13.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.).

14.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$290.782,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 21 del 5 de febrero de 2017, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

14.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta el cinco (5) de febrero de dos mil diecisiete (2017), sobre el capital referido en el numeral 14. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

14.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 14. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

14.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.).

15.- Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$301.143,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 22 del 5 de marzo de 2017, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

15.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017), hasta el cinco (5) de marzo de dos mil diecisiete (2017), sobre el capital referido en el numeral 15. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.



15.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 15. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

15.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.).

16.- Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$311.874,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 23 del 5 de abril de 2017, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

16.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), hasta el cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017), sobre el capital referido en el numeral 16. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

16.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 16. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

16.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.).

17.- Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.791,00 M/CTE), por concepto de capital que comprende la cuota No. 24 del 5 de mayo de 2017, del título valor pagaré No. MA-011527 suscrito el 6 de mayo de 2015, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

17.1. Por los intereses de plazo causados desde el seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), hasta el cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017), sobre el capital referido en el numeral 17. del presente auto, liquidados a la tasa del 3.563% mensual, sin que de ninguna manera exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, debiendo aplicarse esta última en aquellos casos en que la tasa solicitada sea superior a la permitida.

17.2. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de mayo de dos mil diecisiete (2017), hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre



el capital referido en el numeral 17. del presente auto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

17.3. Por concepto de MiPyme la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656,00 M/CTE.).

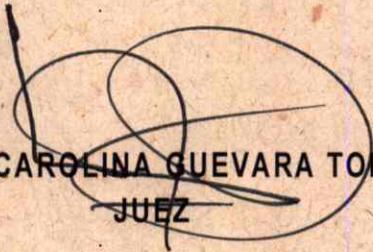
Tercero: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión los demandados SANDRA MILENA HURTADO BERMUDEZ y HUVER MAURICIO GARCÍA RODAS, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Sexto. Se reconoce personería para actuar al abogado CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.906.104 de Villavicencio y T.P. No. 363.316 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante MICROACTIVOS S.A.S. quien actuará en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

19 del 11 DE ABRIL DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria